

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025

COMPARECIENTES.- En la parroquia de Zuñac, hoy jueves, veinte de marzo de dos mil veinte y cinco, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zuñac, representado por el Tnlgo. Bladimir Favian Barba Chacha, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte, el Ing. Andrés Fernando López Vargas, con RUC No. 0105432264001, a quien en adelante se le denominará el CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 43 y 44 de su Reglamento - RGLOSNCP-, se tiene que en el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de la Consultoría “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”.

1.02.- Que, mediante en Oficio de solicitud N°0001-GADPRZ-AC-2025 la Sra. Adela Chacha Vocal de Obras Públicas solicita se elabore el proyecto “*ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025*” de acuerdo con el PAC del presente año.

1.03.- Que, mediante el memorando N°002-GADPRZ-MA-2025 fecha 15 de enero del 2025, la Máxima Autoridad el Tnlgo. Bladimir Barba solicita la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de que consta en dólares más IVA, para la contratación del proyecto “*ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025*”.

1.04.- Que, la Ing. Marie Romero en calidad de Secretaria Tesorera del GADPR de Zuñac emite la certificación presupuestaria N°006 ST-GADP- ZUÑAC-2025 donde se indica la existencia de la partida presupuestaria número por 73.02.05 denominada “*ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025*”. un valor total de la certificación de 15.000,00 (QUINCE MIL CON 000/100) DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIN INCLUIR IVA.

1.05.- Que, mediante el Acta Nro. 003 de la sesión ordinaria del lunes 03 de febrero del 2025 el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zuñac, aprueba la “*ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025*”.

1.06.- Que, mediante Verificación CATE y POA, realizado por la Ing. Marie Romero, Secretaria Tesorera, donde manifiesta que la compra se encuentra planificada en el POA y no se encuentra en el Catálogo Electrónico.

1.07.- Que, mediante N°0011-GADPRZ-MA-2025 con fecha 03 de febrero del 2025 el Tnlg. Bladimir Barba solicita y dispone a la Ing. Alison Isabuche Santander Técnico Civil Externo del GADPR de Zuñac realice la documentación necesaria para la fase preparatoria para la contratación "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025".

1.08.- Que, mediante INFORME DE NECESIDAD y TÉRMINOS DE REFERENCIA con fecha 10 de febrero de 2025 la Ing. Alison Isabuche Santander- El Profesional, elabora el informe de necesidad y términos de referencia para el "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". El cual fue revisado y aprobado por el Tnlgo Bladimir Barba, Máxima Autoridad del GADP de Zuñac.

1.09.- Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO de fecha 17 de febrero de 2025 la Ing. Alison Isabuche Santander - El Profesional, elabora el estudio de mercado para el "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". El cual fue revisado y autorizado por el Tnlgo Bladimir Barba, Máxima Autoridad del GADP de Zuñac.

1.10.- Que, mediante memorando N°0005-GADPRZ-TC-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, la Ing. Alison Isabuche Santander en calidad de TECNICO, en cumplimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa legal vigente procedió a realizar el pliego del proceso signado con el código CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CDC-GPZ-2025-00001, Objeto de contratación: "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025".

1.11.- Que, mediante **Resolución de Inicio de Proceso CDC-GPZ-2025-0001** de 25 de febrero de 2025, suscrita por la Máxima Autoridad el Tnlg. Bladimir Favian Barba Chacha como PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZUÑAC, **RESUELVE:** "Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de **Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025", para lo cual cuenta con los recursos económicos y partida presupuestaria correspondiente con el presupuesto referencial con un valor de \$13.000,00 (Trece mil 00/100) dólares de Estados Unidos de América, más IVA. **Artículo 2.- Invitar** a ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con **RUC:** 0105432264001 para que presente su oferta técnica y económica para el proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". **Artículo 3.- Aprobar** los pliegos y cronograma de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". **Artículo 4.- Disponer** a la Ing. Marie Romero Secretaria Tesorera la publicación del proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA

TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”, en el Portal Institucional del SERCOP. **Artículo 5.-** Delegar a la Ing. Alison Estefanía Isabuche Santander Técnica externa del GADP de Zuñac para que lleve adelante la fase precontractual del proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”**, de acuerdo al Artículo 58, Ultimo Inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. **Artículo 6.- Declarar** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.”

1.12.- A las 11H00 del 26 de febrero de 2025, se procedió a publicar en el Portal Institucional el proceso de **Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001**.

1.13.- Mediante **Acta No. 1 Acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones** del 06 de marzo de 2025, se deja constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del proceso N° CDC-GPZ-2025-0001, sin haber ninguna pregunta y/o aclaración al respecto.

1.14.- Mediante **Acta Entrega Recepción de Ofertas** de fecha 10 de marzo de 2025, la Ing. Marie Romero Secretaria Tesorera del GADP de Zuñac menciona que las ofertas se han recibido a través del Portal de Compras Públicas – SOCE.

1.15.- Mediante **Acta No. 2 Acta de Apertura de Ofertas** de fecha 11 de marzo de 2025, se realizó la apertura de la oferta técnica y económica presentada, dejando constancia que se presentó una oferta digital en el portal del SERCOP para el proceso de Contratación Directa de Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**. Se deja constancia que el oferente ha cumplido con la entrega de la oferta técnica y económica en la forma establecida en los pliegos, la cual se encuentra en concordancia con las formas establecidas en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-20200022-C, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Oferente	RUC	Fecha	Observaciones
1	ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS	0105432264001	2025-10-03	Se recibió la oferta a través del portal del SERCOP

1.16.- Mediante **Acta No. 3 Convalidación de Errores** de fecha 11 de marzo de 2025, se realizó la convalidación de errores, dejando constancia que NO se requiere convalidar la oferta presentada, para el proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**.

1.17.- Mediante **Acta No. 4 Acta de Calificación de Oferta** de fecha 12 de marzo de 2025, el responsable designado para llevar adelante la etapa precontractual del proceso califica al único oferente ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001; por cumplir con los requerimientos mínimos legales y técnicos exigidos en el pliego.

1.18.- Que, según ACTA No. 5 ACTA DE NEGOCIACIÓN DE OFERTA de 13 de marzo de 2025, suscrita por la Ing. Alison Isabuche Santander – **Responsable de la Fase Precontractual del Proceso de Contratación** y el Ing. Andrés Fernando López Vargas – **Consultor**, del proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”**. *Se procede a efectuar la negociación entre las partes interesadas donde se propone una negociación en el ámbito económico y técnico, sin embargo, el oferente indica que no puede ofrecer una rebaja a la oferta económica, por cuanto los modelos presentados se han ajustado al presupuesto referencial quedando la oferta económica negociada de la siguiente manera:*

Descripción	Valor en Dólares (\$)
COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	\$4.600,00000
Beneficios o Cargas Sociales	\$1.283,90000
Viajes y viáticos	\$1.200,00000
Subcontratos y servicios varios	\$4.600,00000
Arrendamiento y alquileres de vehículos	\$500,00000
Arrendamiento y alquileres de equipos e instalaciones	\$120,00000
Suministros y materiales	\$200,00000
Reproducciones, ediciones y publicaciones	\$496,10000
Otros	
COSTOS INDIRECTOS	
Personal de dirección	
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
ARRENDAMIENTOS	
SERVICIOS BASICOS	
Total (Trece mil dólares con 000/100)	\$13.000,00000

Plazo: 60 días

1.19.- Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de 14 de marzo de 2025 suscrita por la Ing. Alison Estefanía Isabuche Santander – **Responsable de la Fase Precontractual del Proceso de Contratación** del proceso Contratación Directa Consultoría Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”**, en base a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **RECOMIENDA ADJUDICAR** al oferente **ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001**, por el valor de \$13,000.00 (Trece mil dólares con 000/100), y un plazo de ejecución de 60 días (sesenta), por haber cumplido con los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría.”

1.20.- Que, mediante **Resolución de Adjudicación del Proceso CDC-GPZ-2025-0001** de 14 de marzo de 2025, suscrita por la Máxima Autoridad el Tnlg. Bladimir Favian Barba Chacha como **PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZUÑAC**, **RESUELVE: Artículo 1.- Adjudicar** el proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”**, por un valor de 13.000,00 USD (TRECE MIL CON 000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), **ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001** y un plazo de 60 días a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible. **Artículo 2.- Disponer** a la Ing. Marie Romero Briones, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Zuñac elaborar el contrato en base a la información que se encuentra en los pliegos del proceso Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”**. **Artículo 3.- Designar** a la Ing. Alison Isabuche Santander – Técnica del GAD Parroquial de Zuñac como **Administradora del Contrato** del proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”** quien se responsabilizará por el fiel cumplimiento del contrato dentro del plazo y términos establecidos. **Artículo 4.- Delegar** a la Ing. Marie Romero Briones – Secretaria Tesorera la publicación de la presente Resolución de Adjudicación en el Portal de Compras Públicas, del proceso Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el **“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”** en el Portal Institucional del SERCOP. **Artículo 5.- Declarar** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01. Forman parte integral de este Contrato, a más de los que se refieren en las distintas cláusulas contractuales del mismo, los siguientes documentos:

- a) Los pliegos elaborados por la Entidad Contratante; incluidas las especificaciones técnicas, los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) La oferta Técnica y Económica presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Garantía de buen uso del anticipo presentadas por el CONSULTOR.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Certificación de la Partida Presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Copias certificadas del RUC y del RUP del CONSULTOR.
- g) Documentos del proceso CDC-GPZ-2025-0001, en la que está incluida la oferta técnica y económica presentada por el CONSULTOR.
- h) Los requisitos presentados por el CONSULTOR y los demás documentos señalados en el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los Contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- El presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “Adjudicatario – Contratista”, es el oferente a quien la máxima autoridad del GADP de Zuñac le adjudica el contrato.
- b. “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c. “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta.
- d. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.
- e. “GADPRZ”, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zuñac.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01. El CONSULTOR se obliga para con la Entidad Contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del mismo, la ejecución de la Consultoría de la “ELABORACION DE

ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”.

4.02.- El CONSULTOR se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales del contrato de ejecución de consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

5.01.- En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zuñac a prestar servicios de consultoría para la realización de los “ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

6.01. En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zuñac todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos del contrato de consultoría y en general conforme los Términos de Referencia y Plan de Trabajo enviado por el CONSULTOR.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.01.- El valor del presente contrato, que la Contratante pagará al CONSULTOR es el de \$13,000.00 (TRECE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA, de conformidad a la oferta y Acta de Negociación de fecha 13 de marzo de 2025.

7.02. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que será añadido al precio del contrato conforme determina la ley.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO:

8.01.- El valor total del contrato, será pagado por la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma, y con cargo en la partida presupuestaria No. 73.02.05, “ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”, conforme consta en la certificación presupuestaria de fecha 03 de febrero de 2025, suscrita por la Ing. Marie Romero, Secretaria- Tesorera del GADPZ.

8.02.- La forma del cien por ciento del valor del contrato, será bajo la siguiente modalidad:

50 % del valor del contrato, esto es USD 6.500,00, en calidad de anticipo, el mismo que se cancelará dentro de 15 días calendarios posteriores a la suscripción del contrato.

El valor restante del contrato (50%) se entregará contra entrega de los productos contratados previa autorización del administrador del contrato.

8.03.- Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

9.1. El CONSULTOR a la firma del contrato presenta la siguiente garantía:

9.2. Garantía por el Buen Uso del Anticipo: póliza Nro. 0014704 de seguro emitida por SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 6.500,00, equivalente al 100% del anticipo, de vigencia desde 18/03/2025 hasta el 17/05/2025. Plazo de 60 días.

9.3. Garantía por el Cumplimiento del Contrato: Dado el monto del presente contrato, no hay lugar a exigir al Consultor la presentación y entrega de la garantía por el fiel cumplimiento del presente contrato, conforme lo establece el literal a) del Art. 261 del RGLOSNCNP.

9.4. La garantía entregada por el CONSULTOR se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 263 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la Contratante.

Cláusula Décima.- PLAZO

10.01. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 60 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGA DE PLAZO:

11.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la ejecución de la consultoría, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b. Si el Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos – contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

11.02.- En casos de prórroga de plazo, se procederá conforme el artículo 289 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.01.- Por retraso injustificado respecto del cumplimiento del Objeto contractual: Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, o por incumplimiento de las obligaciones



establecidas en el presente contrato, el CONSULTOR pagará la multa del 1 x 1000 (UNO POR MIL) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, por cada día de retraso.

12.02.- Por incumplimiento del Cronograma de Actividades: Se aplicará una multa por no cumplimiento del cronograma, cuya multa será equivalente al 1 x mil (uno por mil) del porcentaje no cumplido de acuerdo a lo planificado.

12.03.- Las multas impuestas pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos o en sede judicial o arbitral conforme lo prescrito en el artículo 71 inciso sexto de la LOSNCP.

12.04.- En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Los valores de las multas serán deducidos del valor del pago correspondiente al mes/periodo en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado de manera anticipada y unilateralmente el contrato, las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.01.- El presente instrumento no contempla reajuste de precios según lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01. El CONTRATANTE designa la Ing. Alison Isabuche Santander, Técnica externa del GADP de Zuñac, en calidad de Administrador del Contrato, designación que realiza conforme a la Resolución de Adjudicación con fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Máxima Autoridad el Tnlgo. Bladimir Barba Chacha Presidente del GADP de Zuñac. De conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Son funciones del Administrador del contrato, de conforme a lo establecido al artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;



8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Las demás delegadas por la Máxima Autoridad en los actos administrativos correspondientes.

Cláusula Décima Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

15.01.- El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.02.- El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

15.03.- El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.04.- El CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- RECPECIÓN ÚNICA:

17.01.- Se realizará una entrega recepción definitiva total de los estudios y diseños definitivos y suscripción del Acta de Recepción Definitiva, para lo cual se deberá observar lo establecido en el artículo 318 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 318.- Recepción en consultorías.- En el caso de consultoría, se observará el siguiente procedimiento: 1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor deberá solicitar al administrador del contrato la recepción del informe final provisional, a esta petición se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios para la revisión pertinente. La fecha de la petición servirá para el cómputo y control del plazo contractual. 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del Contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el CONSULTOR, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultoría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción. 3. Una vez que el administrador del contrato hubiere formulado observaciones, el consultor tendrá el término de quince (15) días para subsanar las mismas. Dentro de este tiempo, el consultor deberá coordinar con el administrador del contrato los trabajos finales para subsanar las observaciones

formuladas. 4. Si no hubiere observaciones o si las mismas hubieren sido subsanadas dentro del término indicado en el contrato, se formalizará la recepción definitiva mediante la suscripción del acta de entrega recepción. En el caso de que el CONSULTOR no entregue las correcciones dentro del tiempo previsto en el contrato, se le impondrán las multas a las que hubiere lugar y consten tipificadas en el contrato administrativo.

Cláusula Décima Octava.- LABORAL:

18.01.- El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.01.- El presente contrato terminará conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares Generales del Contrato.

19.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutua acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en el que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de la entidad Contratante o del CONSULTOR.

19.03.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, se procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de la Consultoría.
- b) Por insolvencia del CONSULTOR.
- c) Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato.
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que media fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por haber celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley.
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- g) La entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, El CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo. En este caso, no se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el art. 95 de la LOSNCP.

19.04.- Terminación por causas imputable a la entidad Contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad Contratante:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b. Por suspensión de los trabajos dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y.
- c. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad Contratante no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD:

20.01.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

21.01.- El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de consultoría.

Cláusula Vigésima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

22.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera.- ESTIPULACIONES GENERALES:

23.01.- Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos.

23.02.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este contrato, serán del GADP de Zuñac. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica profesional, o para publicaciones científicas.

23.03.- Los resultados de la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrá ser utilizados por el GADP de Zuñac o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el acta de entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo el GADP de Zuñac si podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

23.04.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del GADP de Zuñac, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

24.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia Zuñac.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Consultor: Provincia de Morona Santiago, San Juan Bosco, Av. 30 de Junio y 11 de Febrero, Tel.: 0980026286, correo electrónico af_1995@hotmail.com.

Contratante: Provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Zuñac, calle S/N, Frente a la Escuela Mariscal Sucre. Telf.: 0962397531. Correo Electrónico: gobiernoparroquialz@toutlook.com.

Cláusula Vigésima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA EL REGISTRO DEL PRESENTE CONTRATO:

25.01.- La Entidad Contratante conforme a lo previsto en el normativa vigente, ingresara al Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con este así como también de los efectos derivados del mismo, tales como: sanciones, terminación anticipada, unilateral, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho, lo que hará a través del Administrador del Contrato, conforme a sus responsabilidades señaladas en el presente contrato.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Declaración.- Para constancia libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Tnlgo. Bladimir Barba Chacha
Presidente del GADP de Zuñac

Ing. Andrés Fernando López Vargas
CONTRATANTE